

INFORME SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS QUE PUEDEN CONSTITUIR UNA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA Y LIBERTAD DE CONCIENCIA

Junio 2022

1) EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2010, DE 3 DE MARZO, DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.

Sin entrar en las valoraciones de fondo que nos merece la regulación del aborto, que sería contenido de otro informe distinto, queremos expresar nuestra preocupación por los siguientes puntos que son incluidos como novedad en la modificación que se está tramitando:

1.1. La creación de un registro de objetores de conciencia en el cual deba registrarse todo el personal sanitario, con antelación y por escrito.

La creación de este registro, junto a la garantía de que el acceso a la prestación de la interrupción del embarazo no podrá verse afectada por el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, provoca dudas razonables acerca de si el ejercicio del derecho mencionado tendrá repercusiones negativas en la contratación del personal sanitario objetor.

Esta regulación podría provocar con demasiada facilidad situaciones de discriminación por motivos religiosos en el empleo y vulnerar de manera indirecta el derecho a la libertad de conciencia y a la libertad religiosa del mencionado personal sanitario¹. Se añaden a ello las declaraciones de algunas autoridades públicas que abiertamente minimizan la importancia del derecho a la objeción de conciencia y que justifican la limitación amplia del mismo². Todo ello provoca inquietud, malestar y preocupación entre parte del personal sanitario que legítimamente considera en conciencia que no debe participar de manera directa en un aborto, y entre aquellos que consideramos que esta libertad es un derecho, valor y principio fundamental en nuestra democracia que no debe ser limitado o minusvalorado de manera injustificada.

Queremos recordar que el derecho a la objeción de conciencia deriva directamente del derecho a la libertad de conciencia y del derecho de libertad religiosa. No es serio señalar, como se ha hecho por parte de algunos responsables políticos, que este derecho está por debajo del denominado *derecho a abortar* (que no es un derecho reconocido como tal en nuestra Constitución).

¹ El mismo Consejo General de Colegios de Médicos de España alerta sobre esto y recuerda que el profesional médico que participe en el proceso de interrupción voluntaria del embarazo está amparado por las Leyes del Estado para objetar y no podrá ser sancionado deontológicamente por ello. <https://www.cgcom.es/noticias/el-cgcom-reitera-que-la-objecion-de-conciencia-del-personal-sanitario-es-un-derecho>.

²<https://elpais.com/sociedad/2021-08-20/tres-leyes-para-una-nueva-generacion-de-derechos-feministas.html>, <https://www.elperiodicodearagon.com/sociedad/2021/09/23/igualdad-insiste-limitar-objecion-aborto-57612338.html>, <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/ley-del-aborto-montero-quiere-limitar-la-objecion-de-conciencia-del-medico-4227>, <https://www.religionenlibertad.com/espana/501430364/colegios-medicos-irene-montero-objecion-conciencia-ilegal.html>

1.2. La eliminación del permiso y necesidad de acompañamiento de los padres en el aborto de las menores de edad.

Nos parece grave permitir que las menores de entre 16 y 17 años puedan abortar sin necesidad de ningún permiso ni acompañamiento de sus padres pese a la intervención quirúrgica que supone.

Esto es una negación del derecho/responsabilidad de los padres a educar y a orientar a sus hijos con arreglo a sus creencias y convicciones. Supone que muchas menores que, en un principio, por vergüenza u otros motivos no quieran que sus padres se enteren, queden huérfanas de su consejo, ayuda y acompañamiento (siendo los padres, normalmente, las personas que más los quieren, mejor los conocen y más velan por su bienestar), quedando en manos de profesionales sanitarios que no les conozcan de nada o de amigos que pueden estar tan confundidos como ellas. Nos parece grave, asimismo, que se considere que la elección de abortar de la menor de edad siempre es la mejor y más acertada solución, la que mejor salvaguarda el interés superior de la misma, con independencia de la opinión de los padres.

2) CON RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS TRANS Y PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI:

Consideramos que el contenido de esta ley es muy controvertido y por ello discutido desde muchos puntos de vista y desde distintos sectores de la sociedad³.

Se discute el concepto de identidad sexual o identidad de género. La negación de la realidad o relevancia de haber nacido hombre o mujer es señalada por muchos sectores de la sociedad como un factor que elimina la base de la desigualdad que padecen las mujeres, y convierte en irrelevantes también todas las políticas públicas de igualdad entre hombres y mujeres. También se discute el derecho a la rectificación registral del sexo sin ningún tipo de control o filtro previo, ya que en otros países que han aprobado esta posibilidad se han detectado problemas⁴, precisamente por poder hacerlo solo con una declaración de voluntad.

³ Son diversos los colectivos que cuestionan la conveniencia de aprobar esta norma. Por ejemplo, el mismo Consejo de Estado, la Confluencia del Movimiento Feminista <http://movimientofeminista.org/wp-content/uploads/2021/08/Alegaciones-CMF-Ley-Trans-LGTBI.pdf>, el Partido Feminista de España <https://partidofeminista.es/alegaciones-al-anteproyecto-de-ley-para-la-igualdad-real-y-efectiva-de-las-personas-trans-y-para-la-garantia-de-los-derechos-de-las-personas-lgtbi/>, la Fundación para la Clínica Psicoanalítica de Orientación Lacaniana <https://zadigespana.com/2021/09/22/ley-trans-lgtbi-alegaciones-y-propuestas-al-anteproyecto-de-la-ley-trans-lgtbi-enviadas-por-la-fundacion-para-la-clinica-psicoanalitica-de-orientacion-lacanian-fcpol-al-ministerio-de-igualdad-del/>, otras confesiones religiosas (la Conferencia Episcopal...), etc.

⁴ Problemas derivados del hecho de que se cambie el registro sin necesidad de que exista un diagnóstico de disforia de género, o sin que sea necesario acreditar un deseo de permanencia en el nuevo sexo, sin que se descarten trastornos psicológicos que puedan conducir al rechazo temporal al cuerpo, sin que se eviten posibles motivaciones espurias (eludir la aplicación de la ley integral de violencia de género, acceder a espacios exclusivos de mujeres como vestidores frecuentados por niñas, participar en categorías deportivas femeninas, aprobar unas oposiciones con una marca física más asequible, acceder a cuotas de empleo femenino, acceder a ayudas sociales, ir a una prisión de mujeres, etc.), o sin que tengan relevancia jurídica los antecedentes penales de agresión sexual, pederastia o violencia de género, por ejemplo.

Son muchos los interrogantes que plantea este Anteproyecto de Ley. Pero desde esta Federación **queremos alertar sobre los peligros que, a nuestro juicio, supone para el derecho fundamental de libertad religiosa:**

2.1. En relación con la formación que desde la Administración se imparta, especialmente, en los centros educativos.

Entendiendo la necesidad de protección y ayuda que necesitan las personas transexuales, y estando en desacuerdo con cualquier tipo de discriminación que pueda producirse contra las mismas, llamamos la atención sobre el enfoque de la formación que desde la Administración se imparta al personal al servicio de las Administraciones Públicas, al profesorado, opositores y, especialmente, a los alumnos de los centros educativos de nuestro país.

Nos preocupa que dicha formación no se circunscriba únicamente a promover el principio de igualdad de trato y no discriminación y el respeto a la diversidad sexo-afectiva y familiar de las personas LGTBI. Consideramos que esta formación puede ir más allá (y, de hecho, en muchas ocasiones va más allá⁵), promoviendo la negación de la validez del sexo, estableciendo nuevas definiciones de lo que significa ser hombre y ser mujer, etc. Estos discutibles contenidos no debieran incluirse en la formación mencionada, especialmente en la dirigida a los menores de edad en los centros de enseñanza. Y, en todo caso, son necesarios mecanismos para proteger la libertad de conciencia y la libertad de pensar distinto en relación a la concepción de las relaciones familiares y sexuales, la libertad religiosa, la libertad de educar conforme a las propias convicciones, etc.

2.2. En relación con la posibilidad de que los menores de edad rectifiquen su sexo en el Registro Civil y tomen decisiones importantes que afectan a su orientación o identidad sexual y a su salud sin contar con sus padres.

Consideramos muy grave la posibilidad de que los menores de edad puedan realizar la rectificación registral de su sexo sin el consentimiento de sus padres. Estos asuntos son delicados y polémicos⁶, y en los países pioneros en este tipo de medidas se están viendo los

⁵ A modo simplemente de ejemplo, se recuerda la polémica surgida en torno a los libros de temática LGTBI que fueron distribuidos por las Administraciones Públicas de Castellón en los centros de educación públicos al amparo de este tipo de normas cuyo fin es promover la igualdad y la no discriminación del colectivo LGTBI. Los contenidos de algunos de esos libros distribuidos no eran en absoluto apropiados para la educación de niños entre 12 y 17 años, y además promovían estereotipos y estigmatización de confesiones religiosas, entre ellas minorías como la nuestra que también ha sufrido persecución y discriminación. En todo caso, se trataba de contenidos que en absoluto promovían la igualdad, la convivencia y el pluralismo, y por ello desde FEREDE se envió un escrito a la Administración competente que se adjunta para su valoración.

⁶ Muestra de que se trata de un asunto delicado es el debate que se está produciendo en países pioneros en estos temas tales como Suecia, Finlandia, etc., que incluso están reconsiderando y modificando los protocolos aplicables a los menores con disforia de género por las irreversibles consecuencias adversas que están teniendo los tratamientos aplicados en estos últimos años:

https://www.abc.es/sociedad/abci-suecia-arrepiente-pasado-como-pionera-cambios-genero-202106290116_noticia.html; <https://www.vozpopuli.com/espana/trans-suecia-hormonas.html>; <https://www.forumlibertas.com/division-en-suecia-mientras-los- diagnosticos-de-disforia-se-disparan-en-un-1-500/>; <https://conversesacatalunya.cat/es/espana-aprueba-ley-trans-suecia/>

problemas que se están produciendo cuando algunos menores toman decisiones importantes e irreversibles para sus vidas sin tener aún la madurez suficiente. Eliminar en este punto la necesidad del consentimiento de los padres es negarles su responsabilidad/derecho de educar a sus hijos.

Es preocupante también cómo pueda interpretarse la “negativa a respetar la identidad sexual”. El simple cuestionamiento de unos padres a que su hijo/a haga una rectificación registral de su sexo o comience con tratamientos hormonales a una edad temprana en la que no tenga la madurez suficiente para entender las consecuencias de tal decisión podría ser catalogada como una situación de riesgo del menor. Si unos padres, ante la disforia de género de su hijo solicitan ayuda psicológica, podrían llegar a ser acusados de realizar una terapia de conversión y ser valorado como situación de riesgo. Esta regulación es excesiva y supone una amenaza al libre ejercicio de la patria potestad o tutela de los padres o tutores legales del menor y una vulneración del derecho de los padres a educar a sus hijos con arreglo a sus convicciones religiosas y morales.

2.3. Con relación a las terapias de conversión y la definición que se hace de las mismas.

La prohibición de las denominadas como terapias de conversión se redacta de manera ambigua y amplia, provocando inseguridad jurídica.

En las iglesias evangélicas los pastores no realizan terapias, pero sí pueden darse situaciones en las que una persona que tenga dificultades o dudas con relación a su orientación sexual pueda pedir un acompañamiento, un apoyo espiritual en su proceso, y nos preocupa que cualquier intervención en este ámbito pudiera ser sancionable en aplicación del fuerte régimen sancionador del anteproyecto analizado. Esto genera preocupación entre algunos pastores evangélicos, al igual que entre profesionales de la psicología que fueran requeridos

<https://conversesacatalunya.cat/es/espana-aprueba-ley-trans-suecia/ay;>

<https://www.acepresa.com/familia/infancia/suecia-no-aplicara-terapias-hormonales-a-menores-con-disforia-de-genero/>

Hay algunos jueces en Reino Unido (sentencia Keira Bell vs Tavistock) que han puesto en duda que los menores estén capacitados para dar un consentimiento informado a decisiones que afectarán a su niñez, adolescencia y a toda su vida adulta. Decisiones que implican, o pueden implicar, la medicalización con bloqueadores de la pubertad y hormonas cuyos efectos en el tratamiento de la disforia no han sido suficientemente estudiados. Se han señalado algunos efectos sobre el desarrollo óseo, parece que pueden causar esterilidad, pérdida de libido, y, a más largo plazo, patologías cerebrales y cardiovasculares. Médicos de Reino Unido han hablado de “experimentos en vivo con menores” y en Suecia, Finlandia y Australia se están modificando los protocolos de atención a menores para evitar el uso generalizado de bloqueadores y hormonas y las terapias afirmativas.

El informe elaborado por la Fundación para la Clínica Psicoanalítica de Orientación Lacaniana alerta sobre el carácter experimental de los tratamientos hormonales que se están llevando a cabo sobre los menores de edad: [https://zadigespana.com/2021/09/22/ley-trans-lgtbi-alegaciones-y-propuestas-al-anteproyecto-de-la-ley-trans-lgtbi-enviadas-por-la-fundacion-para-la-clinica-psicoanalitica-de-orientacion-lacaniana-fcpol-al-ministerio-de-igualdad-del/;](https://zadigespana.com/2021/09/22/ley-trans-lgtbi-alegaciones-y-propuestas-al-anteproyecto-de-la-ley-trans-lgtbi-enviadas-por-la-fundacion-para-la-clinica-psicoanalitica-de-orientacion-lacaniana-fcpol-al-ministerio-de-igualdad-del/)

<https://contraelborradodelasmujeres.org/finlandia-prioriza-la-psicoterapia-sobre-las-hormonas-y-rechaza-las-cirugias-para-los-menores-con-disforia-de-genero/>

para intervenir o apoyar a personas en estas circunstancias y que intentaran averiguar el origen del malestar que un menor siente con respecto a su cuerpo, o quisieran tener en cuenta alternativas menos invasivas o distintas a la transición.

Este punto también ha sido puesto en tela de juicio por el mismo Consejo General del Poder Judicial, en su análisis e informe sobre el Anteproyecto de Ley para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI. Dicho informe resalta que la privación de los efectos del consentimiento es muy cuestionable y constituye una injustificada restricción de la capacidad de obrar de las personas mayores de edad, y por ello muestra su disconformidad con la redacción del anteproyecto.

2.4. Con relación a la necesidad de que las leyes protejan a todas las minorías y no solo a determinados y muy específicos colectivos.

Desde hace ya varios años, esta Federación viene subrayando que hay muchos colectivos que a día de hoy sufren discriminación, y todos ellos merecen ser protegidos.

Si el Gobierno quiere luchar contra la discriminación, no debe atender únicamente a la discriminación que sufre el colectivo LGTBI. Esta Federación viene proponiendo que se trabaje y se apruebe una ley amplia que proteja a todos los colectivos y personas que sufren situaciones discriminatorias. En este sentido, coincidimos con el Consejo de Estado, que señala que el uso reiterado de esa técnica legislativa (normas integrales y transversales), además de solaparse con otras leyes vigentes, conduce a una “excesiva atomización del ordenamiento jurídico” al dotar a determinados colectivos de un régimen privilegiado de protección, al margen del régimen aplicable al resto de ciudadanos, “con notable detrimento del derecho a la igualdad y del principio de seguridad jurídica”. Una ley de igualdad y no discriminación para todos sería, por ello, más aconsejable.